

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS276/20/Add.2

8 de julio de 2005

(05-3037)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES DE TRIGO Y AL TRATO DEL GRANO IMPORTADO

Informe de situación presentado por el Canadá

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 7 de julio de 2005, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Canadá - Medidas relativas a las
exportaciones de trigo y al trato del grano importado*
(WT/DS276)

El Canadá presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 27 de septiembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial en el asunto *Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado* (WT/DS276/AB/R y WT/DS276/R). Posteriormente, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el Canadá y los Estados Unidos decidieron de común acuerdo que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias fuera de 10 meses y 5 días, a saber, del 27 de septiembre de 2004 al 1º de agosto de 2005.

El 19 de mayo de 2005 obtuvo la sanción real un texto legislativo para poner al Canadá en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, la *Ley que modifica la Ley de Granos Canadiense y la Ley de Transporte del Canadá*. Este texto legislativo elimina las disposiciones de la *Ley de Granos Canadiense* que, según se constató, infringían la obligación del Canadá en materia de trato nacional, y modifica la *Ley de Transporte del Canadá* a fin de hacer aplicable al grano importado el límite máximo de los ingresos de los ferrocarriles. Además, se introducen modificaciones en el Reglamento sobre Granos Canadienses para eliminar el requisito de que los operadores de silos soliciten el permiso de la Comisión de Granos Canadiense para mezclar los granos. En su lugar, se emitirá un nuevo reglamento que exigirá que los operadores de silos notifiquen a la Comisión de Granos Canadiense el origen de todos los granos. El texto legislativo y las modificaciones reglamentarias conexas entrarán en vigor el 1º de agosto de 2005.

./.

Con respecto a las preguntas formuladas por los Estados Unidos en la reunión del OSD de 20 de junio de 2005, el Canadá confirma que el reglamento que exige la notificación del origen del grano es el único reglamento que se promulga como consecuencia del retiro del requisito de que los operadores de silos deben solicitar el permiso de la Comisión de Granos Canadiense para recibir granos extranjeros y mezclar los granos. Con respecto al límite máximo de los ingresos, el Canadá considera que las modificaciones legislativas de la Ley de Transporte del Canadá lo pondrán en conformidad. No se consideran modificaciones reglamentarias en relación con esta medida de cumplimiento.
